

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ANEXO I

D E C R E T O N<sup>o</sup> 1139/95

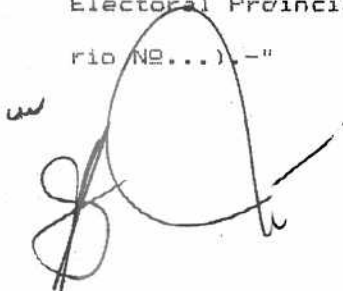
ARTICULOS 619 al 619-, sin reglamentar.-

ARTICULO 629 La violación de lo establecido en el primer párrafo del artículo 629, que no esté comprendida en la situación tipificada en el artículo 1189 de la Ley 201, será sancionada con arresto de hasta cinco (5) días o multa hasta el equivalente a cinco (5) penales básicos, salvo que el hecho constituya una infracción que merezca una sanción mayor.-

ARTICULO 639 al 649, sin reglamentar.-

ARTICULO 679- Inciso a, b, c, y d, sin reglamentar;

Inciso e): cuando se trate de comercios que expendan otros productos, además de bebidas alcohólicas, en lugar fácilmente visible, deberá colocarse un cartel de dimensiones no inferiores a veinte (20) por treinta y cinco (35) centímetros de superficie, que en letra imprenta contenga la leyenda "DIA DE COMICIOS-PROHIBIDA LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS" y, más abajo, la previsión siguiente: "Quien se halle contraviniendo lo expresado precedentemente, será inmediatamente arrestado y clausurado el local donde se constate la infracción. Ambas medidas se mantendrán hasta pasadas tres (3) horas de la clausura del acto electoral, sin perjuicio del derecho del arrestado, si lo tuviere, de sufragar (Artículo 679, inciso "e" de la Ley Electoral Provincial 201 y Artículo 679 de su Decreto Reglamentario N<sup>o</sup>...).-"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

ARTICULOS 68 al 71º, sin reglamentar.-

ARTICULO 72- Aquellos agentes de los tres poderes del Estado Provincial, e los entes descentralizados o autárquicos y de las administraciones municipales y comunales, que en el día del acto eleccionario debiesen cumplir funciones atinentes a su calidad de agentes y que hubiésem sido designados como autoridad de mesa en los términos del Capítulo III de la Ley 201, gozarán de licencia con percepción de haberes por el día del comicio.- Los beneficiarios de esta licencia deberán acreditar ante el superior jerárquico que corresponda, la designación que de lugar a la misma.-

ARTICULO 73º al 98º, sin reglamentar.-

ARTICULO 99º- La comunicación se efectuará por medio de telegrama o la forma más adecuada a las circunstancias que estime la Junta Electoral.-

ARTICULO 100º- Sin reglamentar.-

ARTICULO 101º- Sin reglamentar.-


ARTICULO 102º- Las designaciones de fiscales con derecho a asistir a las tareas del escrutinio, serán notificadas en forma fehaciente por los Partidos Políticos a la Junta Electoral Provincial, con anterioridad a la fecha del acto comicial que se trate.-

ARTICULO 103º al 111º, sin reglamentar.-

ARTICULO 112º- La Junta Electoral efectuará la pregunta referida en el artículo 112 de la ley, a los apoderados de los Partidos Políticos que se encontraren presentes en el escrutinio.-

ARTICULOS 113 al 116º, sin reglamentar.-

ARTICULO 117º- El jornal básico a que alude el artículo 117º y

M  
w  


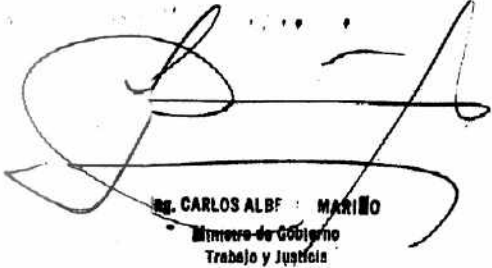
1139/95

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

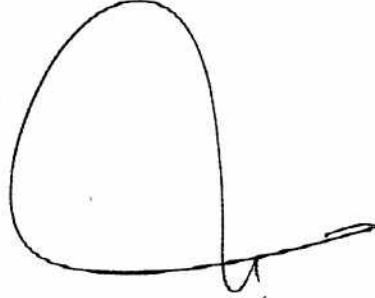
demás artículos de la ley 201, será el fijado para la categoría  
10 de la Administración Pública Provincial.-

ARTICULOS 118 al 1349, sin reglamentar.-

ll  
ll



DR. CARLOS ALBF. MARINO  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
& Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, -4 JUL. 1995

VISTO la Ley Electoral Provincial Nº 201 y su modifi-  
catoria Nº 224 y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Poder Ejecutivo Provincial regla-  
mentar la aplicación de sus normas, en cuanto resulte menester.-

Que el suscripto se encuentra facultado para el  
dictado del presente acto administrativo en virtud de lo estable-  
cido en el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA


ARTICULO 1º- Aruébase la reglamentación de la Ley Provincial Nº  
201 que obra e el Anexo Nº I y que forma parte del presente.-

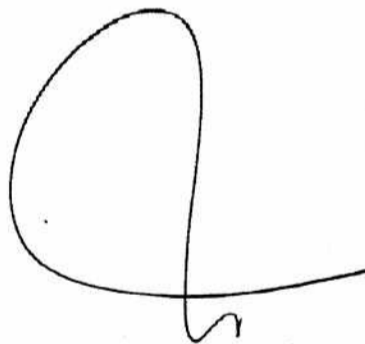
ARTICULO 2º- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia  
y archívese.-

1139/95

DECRETO Nº /95

M

  
Ing. CARIS ALBERTO MARIÑO  
Ministro de Gobierno  
Trabajo y Justicia



JOSE ARTURO ESTABILLO  
GOBERNADOR